

Decreto N° 62.

(de 21 de Agosto de 1911)

por el cual se establece el servicio de Serenos.

El Concejo Municipal de Guayaquil.

Considerando: _____

- 1° Que esta Ciudad está constantemente visitada por vecinos de otras poblaciones, de distintos sexos, clases y condiciones; y
 - 2° Que algunos de ellos permanecen en esta población, lo que demanda aumentar la vigilancia para garantizar las personas y sus propiedades, la moralidad y las buenas costumbres.
- En ejercicio de sus facultades legales,

D. e. n. e. r. d. o.

Artículo 1.º Establécese el servicio de Serenos, compuesto de cinco individuos, así: tres comisarios y dos particulares, nombrados estos últimos por el Concejo, nombramiento que debe recaer en personas de reconocida honradez y moralidad, y se posesionarán en la Alcaldía

Artículo 2.º Los dos particulares que se nombren se asimilarán para el servicio nocturno a Agentes de Policía, y como tales quedarán revestidos de las mismas atribuciones y facultades

tades, que tienen los comisarios.

Artículo 3.º El servicio se prestará de la manera siguiente: de las nueve de la noche a la una de la mañana, un particular, y el otro de la una a las cinco de la mañana; y los comisarios, así: uno de las nueve p. m. a las doce M. otro de las doce M. a las dos de la mañana, y el otro de las dos a las cinco de la mañana.

Artículo 4.º La vigilancia se extenderá a cada punto a toda el área de la población, e irán los que lo forman suficientemente armados y provistos de pitos para llamar la atención en cada caso que ocurra.

Artículo 5.º De todo acto violatorio de la Ley (que) que se haya ejecutado con la noche por no haberlo podido evitar, darán cuenta al Alcalde inmediatamente para lo de su cargo.

Artículo 6.º Señálase a cada uno de los suenos particulares el sueldo mensual al el siete pesos, cincuenta Centavos oro (\$7.50f).

Artículo 7.º Aumentase el de los comisarios suenos en tres pesos oro (\$3.) por el tiempo que sirvan como tales y desde el primero (1.º) de Julio del presente año, quedando así aumentada la presen-

presenta en el Capítulo I.º artículos 1.º y 2.º
Departamento del Interior del Acuerdo
N.º 38. del 910, sobre Presupuesto de
rentas y Gastos en vigencia.

Artículo 8.º La suma presupuesta para
sueldo de los dos serenos particula-
res, se imputará al artículo 5.º Capí-
tulo II.º de los mismos Departamentos
y Acuerdo, con la cual se considera
aumentada la suma puesta allí.

Artículo 9.º Queda facultado el Sr. Alcalde
para la reglamentación, dirección
y vigilancia del Servicio de serenos.

Artículo 10.º Este Acuerdo regirá: para los
comisionarios desde el 1.º de Julio del
año en curso y para los serenos par-
ticulares desde su sanción = que no vale

Comuníquese
Dado en Envigado, el 21 de Agosto de 1911
El Presidente,
Miguel Lora

César L. Mesa
Vice

Post. Scriptum:
El anterior Acuerdo sufrió dos de-
bates en distintos días, y en cada uno de ellos
fue aprobado. César L. Mesa
Vice



Agosto 22 del 911
Publíquese y ejecútase.

Raúl Moncalvo

Fue publicado por
bando de acuerdo que precede sobre su
renovación, 24 de Agosto del 911, a las 10 a.m.
Antonio Peláez
Vice